

Rad. 180.2018 Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. LINA MARIA MARIN MARTINEZ
Demandado. POMPILO y LEONOR CABEZAS y herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS.

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que ya venció el termino surtido dentro del edicto emplazatorio publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Asimismo, que el apoderado demandante allegó registro civil de nacimiento de la actora. Sírvase proveer.
Cali, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de enero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 72

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede y surtido en debida forma el emplazamiento, se procede a designar curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS, nombramiento que recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO	elizanieto@hotmail.com	3163732511

ii) Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iii) Revisadas las presentes diligencias, se constata que en el *sub-examine* se efectuó requerimiento a las partes para que allegaran los registros civiles de nacimiento de las partes LINA MARIA MARIN MARTINEZ, POMPILO y LEONOR CABEZAS, asimismo, los registros de defunción de los dos últimos mencionados, no obstante, a la fecha únicamente se cuenta con el registro civil de nacimiento de MARIN MARTINEZ, arrimado

Rad. 180.2018 Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. LINA MARIA MARIN MARTINEZ
Demandado. POMPILO y LEONOR CABEZAS y herederos indeterminados del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS.

por el apoderado demandante, extrañándose las demás documentales, vitales para continuar el curso del proceso.

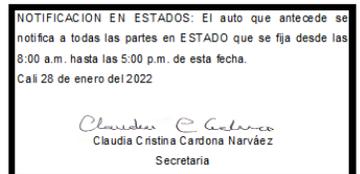
En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** nuevamente a los apoderados de las partes RAMIRO LOZANO GARCIA -ralogarasesorias@hotmail.com- y JUAN CARLOS CASTILLO GUTIERREZ -abjuancas@hotmail.com- a quienes les asiste el deber de colaboración¹ en las etapas procesales a desarrollar y suministren al Despacho los documentos solicitados desde providencia del 20 de octubre de 2021.

Allegado lo anterior, regrese el expediente a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

iv) Frente a la solicitud de los oficios, se le indica que es labor materializada desde el 26 de febrero del año 2021, tal y como reposa en la constancia de envío. Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio se dispone la remisión del link del expediente digital al apoderado de la parte actora -ralogarasesorias@hotmail.com- para que verifique lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados.
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbefdf0c5ce8825493a2c932f01abb74676e43dfd881addef26daec5b9b4**

Documento generado en 27/01/2022 04:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>